

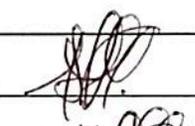


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: 2014 - 6779

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	SALON DE BELLEZA MARTIN VIDAL CED 170
IDENTIFICACIÓN	9000641254 - 9
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	MARTIN DAVID RODRIGUEZ MORENO
CEDULA DE CIUDADANÍA	79421084
DIRECCIÓN	CLL 169 B # 67 – 61 LC 6 - 7
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CLL 169 B # 67 – 61 LC 6 - 7
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	SEGURIDAD QUIMICA
HOSPITAL DE ORIGEN	SUBA
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 23 DE MAYO 2016	Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma 
Fecha Desfijación: 27 DE MAYO 2016	Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma 

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 29-03-2016 08:52:59

Al Contestar Cite Este No.:2016EE19848 O 1 Fol:7 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/ZULUAC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARTIN DAVID RODRIGUEZ

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP. 20146779

012101
Bogotá D.C.

Señor
MARTIN DAVID RODRÍGUEZ MORENO
Representante Legal
SOCIEDAD 317 PROYECTOS Y BELLEZA S.A.S.
KR 49 D 91 45
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo
higiénico sanitario No. 2014-6779

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la SOCIEDAD 317 PROYECTOS Y BELLEZA S.A.S. con NIT 900.641.254-9, con notificación judicial en la KR 49 D 91 45, representada legalmente por el señor MARTIN DAVID RODRÍGUEZ MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.421.084 o quien haga de sus veces en calidad de responsable del establecimiento denominado SALÓN DE BELLEZA MARTIN VIDAL CED 170, ubicado en la CL 169 B 67 61 LC 6-7, de esta ciudad, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 12 DE ENERO DE 2016, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno.

Revisó: Julio Cesar Torrente

Proyectó: Carlos Enrique Mesa

Apoyo: José Rodríguez.

Anexos (7 folios)

Cra 32 No. 12-81
Tel.: 354 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 12 DE ENERO DE 2016
"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE 2014-6779".

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	317 PROYECTOS Y BELLEZA S.A.S. – SALÓN DE BELLEZA MARTIN VIDAL CED 170
NIT	900.641.254-9
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO	MARTIN DAVID RODRÍGUEZ MORENO
CEDULA DE CIUDADANÍA	79.421.084
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	KR 49 D 91 45
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	CL 169 B 67 61 LC 6-7
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	SEGURIDAD QUÍMICA
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL SUBA II NIVEL E.S.E.
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si es procedente Formular Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa de carácter sancionatorio, por la presunta infracción a la normativa higiénico sanitaria, como consecuencia de los hallazgos consignados en las Actas de Inspección Vigilancia y Control, remitidas por los funcionarios de la ESE.

II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, como organismo investigador en materia higiénico sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

La competencia de ejercer la inspección, vigilancia y el control sanitario está establecida de manera general en el artículo 564 de la ley 9ª de 1979, la cual dice que corresponde al Estado, como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La anterior normativa establece que las Entidades Territoriales de Salud, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas¹

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Según oficio radicado con el N° 2014ER106580 del 31/12/2014 (folio 1), proveniente de la E.S.E. HOSPITAL SUBA II NIVEL, se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al establecimiento denominado SALON DE BELLEZA MARTIN VIDAL CED 170, ubicado en la CL 169 B 67 61 LC 6 - 7, de propiedad de la SOCIEDAD 317 PROYECTOS Y BELLEZA S.A.S., con NIT 900.641.254-9, con dirección de notificación judicial en la KR 49 D 91 45, representado legalmente por el señor MARTIN DAVID RODRIGUEZ MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.421.084 o quien haga de sus veces y que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitario No. 211367 de fecha 12 de noviembre de 2014, con concepto DESFAVORABLE (folio 2 - 8), Acta de Clausura No. 104707 de fecha 12 de noviembre de 2014 mediante el cual se aplica medida sanitaria de seguridad consistente en Clausura Temporal Total (folio 10), Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitario No. 0206350 de fecha 12 de noviembre de 2014, con concepto DESFAVORABLE (folio 11 - 17).

¹ Corte Constitucional Sentencia T-333/00



En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-- preceptúa:

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes

3. Examinadas las actas de IVC, se aprecia que se realizó una investigación preliminar por parte de la ESE, que indica que se practicó al establecimiento *sub lite* visita de fecha 12/11/2014 donde se emitió un concepto sanitario desfavorable y se aplica medida sanitaria de seguridad consistente en Clausura Temporal Total, por tanto, resulta claro que existen razones fundadas que indican una presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Cargo Primero: Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias, al verificarse al momento de la inspección que no se cumplía con las CONDICIONES SANITARIAS acorde a la norma, tal como quedo señalado en el acta de IVC 0206350 del 12/11/2014, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
	Se dispone de lavacabezas de uso exclusivo independiente de la unidad sanitaria, con instalaciones adecuadas tanto de	Al momento de la inspección de se	Resolución 2117 de 2010 artículo 3, numeral



No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
5.4	suministro de agua como de conexiones sanitarias para evacuación de residuos líquidos.	evidencia lavado de herramientas en lavacabezas.	1
5.12	Para el lavado de elementos de aseo se cuenta con un área específica e independiente: una poceta recubierta en material sanitario con suministro de agua potable, sifón y red hidráulica de aguas servidas.	Al momento de la inspección se evidencia que no cuenta con poceta ni desagüe.	Resolución 2117 de 2010 Artículo 3, Numeral 2 Párrafo 6

Cargo Segundo: Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias, al verificarse al momento de la inspección que no se cumplía con las CONDICIONES DE SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN DE ÁREAS acorde a la norma, tal como quedo señalado en el acta de IVC 0206350 del 12/11/2014, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
7.1	Todas las áreas de trabajo están delimitadas y cuenta con señalización de: información, advertencia, obligación, prohibiciones (fumar, consumir alimentos en el sitio de trabajo, entrar mascotas) de salvamento (evacuación, primeros auxilios).	Al momento de la inspección se evidencia que la señalización está incompleta.	Resolución 2117 de 2010 Artículo 3, Numeral 4

Cargo Tercero: Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias, al verificarse al momento de la inspección que no se cumplía con las CONDICIONES CONTRA INCENDIOS, tal como quedo señalado en el acta de IVC 0206350 del 12/11/2014, donde se registraron los siguientes hallazgos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
8.2	El equipo contra incendio se encuentra ubicado y señalizado de forma adecuada	Al momento de la inspección se evidencia que falta ubicar el equipo contra incendios	Ley 09 de 1979 artículo 114, en concordancia con lo señalado en la resolución 2117 de 2010 artículo 3 Núm. 4

Cargo Cuarto: Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias, al verificarse al momento de la inspección que no se cumplía con las CONDICIONES DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, tal como quedo señalado en el acta de IVC 0206350 del 12/11/2014, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
11.1	Si se ofrecen en el establecimiento alimentos y bebidas a los clientes se cuenta con un espacio suficiente e independiente de las áreas de corte o de aplicación de cosméticos.	Al momento de la inspección se evidencia que hay cafetería en área de los vestieres.	
11.2	El suministro de alimentos se realiza en utensilios sanitizados, desechables o dispensados mediante máquinas de suministro, garantizando en todo momento la protección completa contra la contaminación de recipientes e ingredientes.	Al momento de la inspección se evidencia que existe poco conocimiento en manejo de los alimentos.	Resolución 2117 de 2010 Artículo 5.
11.3	Se garantiza que las áreas de servicio no estén en comunicación directa con el sitio o área de preparación de alimentos o en donde se almacene comida sin empacar.	Al momento de la inspección se evidencia que la cafetería hace parte del vestier.	





Cargo Quinto: Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias, al verificarse al momento de la inspección que no se cumplía con las CONDICIONES DE Y ASPECTOS DE BIOSEGURIDAD, tal como quedo señalado en el acta de IVC 0206350 del 12/11/2014, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
13.1	Se adoptan e implementan preocupaciones generales relacionadas con conductas básicas en bioseguridad y las acción para el control de factores de riesgo ocupacionales establecidos en la resolución 2827 de 2006.	Al momento de la inspección se evidencia que se realizan actividades en áreas diseñadas para otros servicios.	Resolución 2827 de 2006 Artículo 1, (Manual de Bioseguridad) Capítulo III
13.3	Se implementan técnicas de lavado de manos con los insumos, procedimientos y momentos adecuados según lo establecido en la resolución 2827 de 2006 y en el manual de bioseguridad del establecimiento.	Al momento de la inspección se evidencia que se realizan técnicas insipientes del lavado de manos.	Resolución 2827 de 2006 Artículo 1, (Manual de Bioseguridad) Capítulo IV, Numeral 4.5, 4.5.1.
13.4	Se implementan procedimientos de limpieza desinfección y esterilización con los insumos procedimientos y frecuencias adecuadas según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006 y en el manual de bioseguridad del establecimiento.	Al momento de la inspección se evidencia limpieza insipiente en área de peluquería.	Ley 09 de 1979 Artículo 207 en concordancia con la Resolución 2117 de 2010 Artículo 3, Numeral 3
	Se cumple con las actividades mínimas para el manejo y la disposición de residuos generados: segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central,	Al momento de la inspección se evidencia que se realizan inadecuadas	Resolución 2117 de 2010 Artículo 3, Numeral 7, en concordancia con la Resolución 2827 de 2006 Artículo 1, (Manual



No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
13.5	desactivación (gestión interna) recolección, transporte, tratamiento y /o disposición final (gestión externa) según la resolución 2827 de 2006 y el Plan de Gestión Integral de Residuos del establecimiento.	de residuos sólidos	de Bioseguridad) Capítulo VII, Numeral 3.

Cargo Sexto: Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias, al verificarse al momento de la inspección que no se cumplía con las CONDICIONES DE DOCUMENTOS, MANUALES Y REGISTROS, tal como quedo señalado en el acta de IVC 0206350 del 12/11/2014, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
15.1	Todos los trabajadores cuentan con certificado de estudios de un programa registrado y aprobado que haya sido otorgado legalmente por una institución de educación registra ante la autoridad educativa correspondiente.	Al momento de la inspección no evidenciado en sus carpetas.	Resolución 2117 de 2010 Artículo 4
15.2	Todos los trabajadores cuentan con capacitación en bioseguridad, salud ocasional, legislación y demás temas incluidos en el programa de formación y educación establecidos en la Resolución 2827 de 2006.	Al momento de la inspección no evidenciado en sus carpetas.	Resolución 2117 de 2010 Artículo 4.

V. NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACIÓN:

De acuerdo con lo anterior, los hallazgos investigados pueden contravenir lo consagrado en las siguientes normas:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

LEY 9 DE 1979:

Artículo 114. En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios.

Artículo 207. Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

Resolución 2117 de 2010:

ARTÍCULO 3°.- Requisitos de apertura y funcionamiento. Los servicios de estética ornamental de los que trata la presente resolución sólo podrán ser prestados en establecimientos comerciales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Infraestructura física.

En los establecimientos en los que se dispone de salas de espera o de recepción en las áreas de servicios, se dispondrá de un área exclusiva, adicional para los clientes. Las construcciones de los establecimientos deben ser firmes, resistentes y seguras, localizadas en zonas libres de riesgo o desastres naturales.

Todos los componentes y superficies de mobiliario como sillas, mesas, tocadores, camillas, estantes, vitrinas y similares, deberán ser contruidos, recubiertos o tapizados en material sanitario, resistente a ataque químico y deberán permanecer en todo momento en buen estado.

2. Condiciones sanitarias

El lavado de elementos de aseo contará con un área específica e independiente; una poceta recubierta en material sanitario con suministro de agua potable, sifón y red hidráulica de aguas servidas.

3. Condiciones de seguridad. Todos los elementos de trabajo, tales como, herramientas, máquinas y equipos, deberán permanecer en buen estado y se debe garantizar su mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, o reemplazo en caso de daño o defecto. Las herramientas manuales cortopunzantes permanecerán afiladas, los mangos o sujetadores en buen estado de modo que garanticen su manejo seguro, ergonómico y confortable y no se llevarán herramientas o instrumentos cortopunzantes en los bolsillos.

Los elementos de trabajo se deben utilizar de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, con el fin de evitar accidentes.

Se debe garantizar que los equipos electromecánicos o electrónicos permanezcan en perfecto estado de funcionamiento, así como los interruptores, cables eléctricos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

canalizados, conexiones a tierra, calibración, limpieza, mantenimiento adecuado y periódico. Se debe disponer de manuales de instalación y funcionamiento.

4. Señalización y demarcación de áreas. Todas las áreas de trabajo estarán delimitadas y contarán con señalización de: información, advertencia, obligación, prohibiciones (fumar, consumir alimentos en el sitio de trabajo, entrar mascotas), de salvamento (evacuación, primeros auxilios), y un equipo contra incendio, que debe permitir identificar su tipo, número, distribución y capacidad de acuerdo al tipo de riesgo y carga combustible. Estará ubicado y señalado de forma adecuada.

7. Manejo de residuos. Se deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la legislación vigente para el manejo y la disposición de residuos, generados en este tipo de establecimientos.

Parágrafo Todo establecimiento ubicado en vivienda deberá establecerse en área separada cumpliendo con todos los requerimientos señalados en esta norma. El establecimiento no estará relacionado ni será parte de la vivienda a menos que cuente con una separación física y accesos independientes.

ARTÍCULO 4°. *Certificación de estudios.* Todo trabajador que se desempeñe en el área de la estética ornamental deberá acreditar su idoneidad mediante certificado otorgado por instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano y/o superior, que cuenten con un programa debidamente registrado ante la Secretaría de Educación.

Parágrafo. Las personas que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren ejerciendo actividades relacionadas con la belleza ornamental sin reunir los requisitos de idoneidad, aquí previstos, tendrán un plazo máximo de dos (2) años a partir de la publicación del presente acto administrativo, para obtener el certificado de estudios de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 5°.- *Suministro de alimentos y bebidas.* Cuando se ofrezca a los clientes alimentos y bebidas en el establecimiento, se debe contar con un espacio suficiente e independiente de las áreas de corte o de aplicación de cosméticos. El suministro de alimentos se debe realizar en utensilios sanitizados, desechables o dispensados mediante máquinas de suministro, garantizando en todo momento la protección completa contra la contaminación de recipientes e ingredientes. Ningún área de servicio debe estar en comunicación directa con el sitio o área de preparación de alimentos o en donde se almacene comida sin empacar.

RESOLUCION 2827 DE 2006

Artículo 1°. Adoptase el manual de bioseguridad para los establecimientos que desarrollen actividades cosméticas o con fines de embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental, el cual hace parte integral de la presente resolución:

2. Definiciones





Bioseguridad. Conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de las personas que desempeñan el oficio de la estética facial, corporal y ornamental.

MANUAL DE BIOSEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES COSMÉTICAS O CON FINES DE EMBELLECIMIENTO FACIAL, CAPILAR, CORPORAL Y ORNAMENTAL

CAPITULO III

Elemento de Protección Personal (E.P.P.)

Las vías más comunes por donde entran al cuerpo los agentes químicos y biológicos son la respiratoria, la cutánea y por ingestión, por lo tanto los equipos de protección deben ser adecuados a las características del trabajador y al agente al que está expuesto.

Los elementos de Protección Personal, serán considerados apropiados solamente si impiden que la contaminación y otros materiales potencialmente infectantes alcancen y pasen a través de la ropa de trabajo, la piel, los ojos, la boca y otras membranas mucosas; se recomienda el empleo de elementos de barrera, biológicos y químicos tales como:

1. Protección Respiratoria:

1.1 Tapabocas desechable de material repelente y trama cerrada indicada (no superior a 10 micras de tamaño de poro).

1.2 Mascarillas con filtros específicos para solventes orgánicos y bases amoniacales o respiradores de libre mantenimiento (con capa de carbón activado para bajas concentraciones, menores al TLV (valor mínimo permitido), en preparación, mezclas y aplicación de productos químicos.

2. Protección Visual:

Debe ser utilizada una protección visual como el uso de gafas, monogafas o caretas que impidan salpicaduras o proyección de partículas (el uso de careta no omite el tapabocas).

3. Protección Auditiva:

Debe ser utilizado protector auditivo de espuma tipo tapón o silicona tipo tapón, en todos los procedimientos, técnicas y prácticas con equipos que generen ruido y que cumplan con las curvas de atenuación según el caso.

4. Protección Extremidades Superiores "manos":



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

El uso de guantes de látex, nitrilo o neopreno entre otros como barrera biológica y química, según el procedimiento técnica o práctica a realizar.

4.1 Uso de los Guantes:

Es importante anotar que los guantes nunca son un sustituto del lavado de manos, dado que el látex no está fabricado para ser lavado y reutilizado, pues tiende a formar microporos cuando es expuesto a actividades tales como, estrés físico, líquidos utilizados en la práctica diaria, desinfectantes líquidos e inclusive el jabón de manos, por lo tanto estos microporos permiten la diseminación cruzada de gérmenes.

Se debe usar guantes para todo procedimiento que implique contacto con:

- 1. Fluidos corporales, considerados de precaución universal.*
- 2. Piel no intacta, membranas mucosas o superficies contaminadas con sangre.*
- 3. Procedimientos de pedicura.*

5. Ropa de Trabajo:

Preferiblemente en tela repelente de una o dos piezas, bata manga larga o $\frac{3}{4}$ y calzado apropiado para el desempeño de la actividad, adicionalmente en procedimiento de estética facial y corporal cofia o redecilla.

El uso de ropa de trabajo como barrera de protección debe ser usada en todos los procedimientos, técnicas y prácticas de estética facial, corporal y ornamental.

CAPITULO IV

Técnicas de asepsia

4.5 Limpieza de Superficies Cutáneas:

4.5.1 Lavado de las manos

Es la forma más eficaz de prevenir la infección o contaminación cruzada. Se realiza con el fin de reducir una biocarga potencialmente patógena y evitar la diseminación de microorganismos infectantes. El uso de métodos de barrera no evita su ejecución.

El lavado de manos se debe realizar siempre en los siguientes casos:

- a) Antes de iniciar labores;*
- b) Antes y después de realizar procedimientos de manicure y pedicura;*
- c) Antes y después de tener contacto con piel no intacta;*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

- d) Después de estar en contacto con secreciones y líquidos de precaución universal;
- e) Después de manipular objetos contaminados;
- f) Antes de colocarse guantes e inmediatamente después de retirarlos;
- g) Al finalizar labores;
- h) Entre un usuario y otro.

CAPITULO VII

3. Disposición final

Una vez realizados los procesos de desactivación de los residuos, el propietario de los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal, y establecimientos afines estará obligado a contratar con una empresa autorizada para tal fin, por la autoridad ambiental competente, el manejo y la disposición final de los residuos peligrosos generados como consecuencia de la actividad laboral del establecimiento.

VI. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: “Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la

licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la SOCIEDAD 317 PROYECTOS Y BELLEZA S.A.S. con NIT 900.641.254-9, con notificación judicial en la KR 49 D 91 45, representada legalmente por el señor MARTIN DAVID RODRÍGUEZ MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.421.084

Página 12 de 14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

o quien haga de sus veces en calidad de responsable del establecimiento denominado SALÓN DE BELLEZA MARTIN VIDAL CED 170, ubicado en la CL 169 B 67 61 LC 6 -7, de esta ciudad, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por la E.S.E. HOSPITAL SUBA II NIVEL, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Carlos Enrique Mesa
Revisó: Julio Cesar Torrente
Aprobó: Melquisedec Guerra
Apoyo: José A Rodríguez



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica a:

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 12 de Enero de 2016 y de la cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita, dentro del expediente Exp. : 2014-6779.

Mediante el cual se adelanta proceso a: SOCIEDAD 317 PROYECTOS Y BELLEZA S.A.S. con NIT 900.641.254-9, con notificación judicial en la KR 49 D 91 45, representada legalmente por el señor MARTIN DAVID RODRÍGUEZ MORENO.

Firma del Notificado.

Nombre de Quien Notifica